
RESOLUCIÓN NÚMERO 024
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Bucaramanga, dieciséis (16) septiembre del dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 1646-2020
DEUDORA: YOLANDA JAIMES BRICEÑO
CÉDULA: 63.552.915

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º, Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, la Resolución nro. 0140 del día 17 del 2025 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 00296 del 23 febrero 2022 de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, por medio del cual se designan funciones a un servidor Público y demás normas pertinentes y,

CONSIDERANDO

Que, en este despacho se adelanta el proceso coactivo número **1646-2020**, en contra de la señora **YOLANDA JAIMES BRICEÑO** identificada con cédula de ciudadanía número **63.552.915** por la obligación contenida en el título ejecutivo simple conformado por la sentencia proferida el día veinte (20) de febrero del dos mil diecisiete (2017) por el **Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga**, dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD con radicado **6800131100072015-00827-00**, mediante la cual se condenó a la demandada a pagar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF la suma de **NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$902.410)** MCTE por concepto del valor de la prueba de ADN.

Que mediante Resolución nro. 0062 del día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veinte (2020), se Libró Mandamiento de pago en contra de la señora **YOLANDA JAIMES BRICEÑO** identificada con cédula de ciudadanía número **63.552.915**, por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$990.077)** MCTE de capital Indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el Mandamiento de pago fue notificado por página WEB ICBF el día nueve (09) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Que el día trece (13) de marzo del dos mil veintitrés (2023), se suscribió **ACUERDO DE PAGO** con la deudora, el cual se comprometió a realizar cuatro (04) pagos así: Uno por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** y tres (03) pagos por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000)**.

Que el proceso fue **SUSPENDIDO POR ACUERDO DE PAGO** mediante Auto del día trece (13) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Que la demandada realizó el primer pago el día quince (15) de marzo del veintitrés (2023), por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**.

Que mediante Resolución Número 0075 el día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), se declaró el Incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena el levantamiento de la

RESOLUCIÓN NÚMERO 024
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Bucaramanga, dieciséis (16) septiembre del dos mil veintiséis (2026)

suspensión, notificándose a la deudora mediante oficio con radicado 20235720000137821 del día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Que, a la fecha, NO obra dentro del proceso constancia de pago del saldo de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Regional Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la señora **YOLANDA JAIMES BRICEÑO** identificada con cédula de ciudadanía número **63.552.915**, por la obligación pendiente de pago, contenida en el Título Ejecutivo simple conformado por la sentencia proferida el día veinte (20) de febrero del dos mil diecisiete (2017) por el **Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga**, dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD con radicado **6800131100072015-00827-00**.

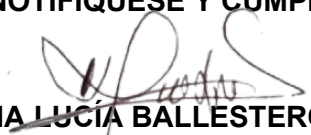
ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora **YOLANDA JAIMES BRICEÑO** identificada con cédula de ciudadanía número **63.552.915**, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BALLESTEROS GARCÍA

Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico y Contractual de la Regional Santander ICBF

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Técnico Administrativo- Grupo Jurídico- Regional Santander 